--- Trelew, de diciembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 23/24vta. contra la providencia de fs. 22. ----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 22 la jueza de grado rechaza la apelación presentada en fecha 03 de noviembre del 2011, siendo las 12:20 horas por el Sr. J. O. M. con su letrada patrocinante Dra. I. B., toda vez que según constancia de autos en fecha 05 de octubre del 2011 se libró cédula de notificación de la sentencia dictada en autos, la cual obra diligenciada a fs. 17.---------- II.- La Dra. I. B. plantea recurso de queja en el carácter de apoderada del Sr. M. con motivo del gravamen irreparable que le provoca el rechazo del recurso de apelación que interpusiera contra la sentencia que declara el estado de abandono y adoptabilidad de las menores M. I. M. y G. Y. M.---------- Sostiene que computa el plazo para recurrir desde el momento que recibió la notificación en el domicilio constituído, toda vez que la notificación cursada al domicilio real es procesalmente irrelevante.---------- III.- En orden a determinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del remedio recursivo intentado, se observa que el mismo ha sido planteado extemporáneamente. En efecto, habiéndose notificado el 08-11-11 de la denegatoria del recurso de apelación, la quejosa realiza su presentación a las dos primeras horas del 21 de noviembre del 2011, señalando que hubo suspensión de plazos los días 16 y 17 de noviembre. Sin, embargo conforme Resoluciones de Superintendencia Administrativa Nros 7530 y 7531 se dispuso suspensión de términos únicamente para el día 17/11/11 y 18/11/11, respectivamente, de modo tal que el plazo para presentar el recurso de queja venció a las dos primeras horas del día 16/11/11.---------- Lo expuesto es determinante por sí solo para declarar la inadmisibilidad del recurso de queja, no obstante cabe señalar que en la presentación de fs. 23/24vta. la Dra. I. L. B., dice presentarse en el carácter de “apoderada del Sr. M., J. O.”, y que “en legal tiempo y forma…de acuerdo al mandato conferido, a plantear recurso de queja”, sin acompañar copia del instrumento pertinente.----------

--- Al respecto, en numerosas oportunidades este Tribunal ha señalado que la legitimación procesal para recurrir se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada -aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (esta Sala, SIL 22/08, SIF 046/10, SIC 025/11, entre otras).----------

--- Esta Cámara tiene dicho que, a los fines de la admisibilidad del recurso de hecho es necesario que el quejoso demuestre, la legitimación para apelar, requisito ineludible y que debe aparecer de la fundamentación y autosuficiencia del escrito que la contiene y demás constancias que la componen (ésta Sala SIL 58/99, 28/10, SIC 02/06, 28/10, 66/10 entre otras).----------

--- En igual sentido autorizada doctrina ha entendido, que entre los requisitos exigidos para la procedencia de la queja, está la demostración que debe hacer el recurrente de que se halla legitimado para apelar. El quejoso debe ser parte en el proceso, o deducir el recurso contra la providencia que no dio curso a su presentación (Fenochietto, Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, pág. 861), extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada, no satisface el recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

--- La ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, 40/10, con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.).----------

--- III.- Asimismo se observa que las copias acompañadas incumplen la manda del ap. 1ro. del art. 284 del rito, en razón de carecer de la firma de la presentante, y del inc. c) de dicho apartado al no acompañar copia del escrito de interposición del recurso de apelación motivo por el cual la queja no reúne el recaudo de autosuficiencia exigido por la ley.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Declarar inadmisible el recurso de queja interpuesto a fs. 23/24vta.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO	RAUL ADRIAN VERGARA	SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA